



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)232 85 25 ext.2602

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

4 de julio de 2023

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	Adolfo Ocampo Delgado y Ronald Ocampo Sepúlveda.
Demandada:	Industria de Alimentos ZENU ARL SURA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
Radicado:	050013105002 20210027600
Asunto:	Fija fecha para el 30 de octubre de 2024 a las 8:30 am.
Link Audiencia	https://call.lifesizecloud.com/18641065

Antecedentes procesales:

El 9 de julio de 2021, se radicó la demanda. (anexo 001).

El 15 de septiembre de 2021, se devolvió la demanda. (anexo 004).

El 21 de septiembre de 2021, se subsanó la demanda. (anexo 005).

El 15 de septiembre se admitió la demanda. (anexo 006).

El 8 de noviembre de 2021, la parte demandante allegó constancia de notificación a las demandadas. (anexo 7).

El 2 de noviembre de 2021, contestó la demanda INDUSTIRA DE ALIMENTOS ZENU. (anexo 008).

El 8 de noviembre contesto SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. (anexo 009).

El 10 de noviembre dio respuesta la Junta Nacional de Calificación de Invalidez. (anexo 010).

El 18 de agosto de 2022, se dio por contestada las demandas de todos los demandados, se le concedió el termino de 30 días a ARL SURA para que aportara el dictamen. (anexo 013).

El 26 de septiembre de 2022, se allego por parte del CENDES, el dictamen. (anexo 017).

El 30 de marzo de 2023, se puso en traslado el dictamen. (anexo 018).

El 10 de abril de 2023, la parte demandante solicitó al despacho que se cite al perito al despacho para que sustente el experticio y lo tacho de parcial y solicitó al despacho se oficie al Universidad CES, Clínica Ces y al Cendes para que informe si tienen o ha tenido contrato civil o comercial celebrado entre NUTRESA S.A Industria de Alimentos ZENÚ y SEGUROS SURAMERICANA, (ARL SURA), oficiar igualmente a Nutresa, ZENU, y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA (ARL SURA), para que informen si han tenido alguno tipo de relación civil o comercial.

Se oficie al CENDES y al doctor Jaime Ignacio Mejía para que remitan la hoja de vida completa del Dr. Jaime Ignacio Mejía y la de su superior y director de la entidad en el que conste la experiencia laboral y a los doctores Jaime Ignacio Mejía y al doctor león Mario Toro para que manifiesten bajo la gravedad de juramento si ellos o familiares cercanos sostienen amistad con representante legal apoderados o personas a cargo de directivos con las entidades demandadas.

Para resolver:

El Despacho procederá a citar al perito para la audiencia que se fije, con el fin de que se surta la contradicción del dictamen.

Ahora respecto de la tacha del perito que hace la parte demandante, la misma será resuelta en la sentencia que ponga fin a este proceso.

Frente a la solicitud de pruebas que realiza el demandante, el Despacho procederá a librar oficios a Industria de Alimentos Zenú, a Seguros de Vida Suramericana S.A, y al CENDES, al director del CENDES y al médico que rindió el experticio, con el fin de que se sirvan informar al despacho si ha sostenido relaciones comerciales, civiles o laborales con el CENDES y si el doctor Jaime Ignacio Mejía Peláez ha sostenido algún tipo de relación civil o comercial con las demandadas.

Visto lo anterior procederá el despacho a fijar fecha para llevar a cabo las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín.

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR fecha para llevar a cabo las audiencias del art. 77 y 80 del CPTSS, para el 30 de octubre de 2024 a las 8:30 am.

SEGUNDO: CITAR al médico Jaime Ignacio Mejía Peláez, para que asista a la audiencia del art. 80 del CPTSS, citación que estará a cargo de Seguros de Vida Suramericana S.A.

TERCERO: OFICIAR a las demandadas, al CENDES, al doctor Jaime Ignacio Mejía Peláez y al director del CENDES, conforme se indicó en la parte considerativa de esta providencia.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afadea967d8e76278156381a1ebb13f6c4b9dd13922c6737b7ad75219e2ac1bb**

Documento generado en 04/07/2023 03:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>